

En Quito 20 de Abril del 2019

REUNIDOS

De una parte, **PACA DE GUADALUPE ECHEVERRIA CORDOVA**, con Cc 1701899229, en nombre y representación social de **LUPUSINNOVA CIA. LTDA.**, sociedad domiciliada en Quito, con RUC **1792406897001**, en adelante "la Sociedad".

Y de otra Ing. Juan Sebastian Torres, con RUC 1715309793001, como persona natural con registro de auditor RNAE No 1061, domiciliada en Quito; en adelante los "auditores".

EXPONEN

- 1) Que la Sociedad desea celebrar un contrato de auditoría de estados financieros para dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución No SCVS-INC-DNCDN-2016-011, por tal razón habiendo sido designados los auditores anteriormente citados para desempeñar esta función en virtud del acuerdo adoptado en la Junta General con fecha 15 de Marzo del 2019.
- 2) Que el Ing. Juan Sebastian Torres acepta el encargo, está inscrito en el Registro Nacional de Auditores emitido por la Superintendencia de Compañías con el RNAE 1061.
- 3) Que a los fines indicados, ambas partes suscriben el presente contrato de auditoría de Estados Financieros, que se registrá por las siguientes,

CLAU S U L A S

PRIMERA.- Los auditores realizarán la auditoría a los estados financieros al 31 diciembre del 2018 (que comprenden el balance de situación, estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, el estado de flujos de efectivo y notas explicativas). Al completar la auditoría, emitirán un informe que contendrá su opinión técnica sobre las cuentas anuales examinadas, el Informe de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias solicitado por el Servicio de Rentas Internas (no se refiere a los anexos tributarios). Adicionalmente, los auditores informarán a los Administradores sobre las debilidades significativas que, en su caso, hubieran identificado en la evaluación del control interno.

SEGUNDA.- Los auditores realizarán su trabajo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, así como con las normas internacionales de auditoría. En consecuencia, en bases selectivas, obtendrán la evidencia justificativa de la información incluida en los estados financieros, evaluarán los principios contables aplicados, las estimaciones significativas realizadas por los Administradores y la presentación global de las citadas cuentas anuales. Como parte de la auditoría, y únicamente a efectos de determinar la naturaleza, oportunidad y amplitud de los procedimientos de auditoría, los auditores tendrán en cuenta la estructura de control interno de la Sociedad. Sin embargo, dicha consideración no será suficiente para permitirles expresar una opinión específica sobre la eficacia de la estructura de control interno en lo que se refiere a la información financiera. El objetivo del trabajo de los auditores es obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales

estén libres de errores o irregularidades significativas. Aunque una estructura efectiva de control interno reduce la probabilidad de que puedan existir riesgos de errores o irregularidades y de que no sean detectados, no elimina tal posibilidad. Por dicha razón y dado que el examen de los auditores está basado principalmente en pruebas selectivas, éstos no pueden garantizar que se detecten todo tipo de errores o irregularidades, en caso de existir. Los papeles de trabajo preparados en relación con la auditoría son propiedad de los auditores y constituyen información confidencial. Asimismo, y de acuerdo con el deber de secreto establecido en dicha normativa, los auditores se comprometen a mantener estricta confidencialidad sobre la información de la entidad obtenida en la realización del trabajo de auditoría. Por otra parte, los auditores en la realización de su trabajo mantendrán siempre una situación de independencia y objetividad, tal y como exige la normativa de auditoría de cuentas a este respecto.

TERCERA.- Los Administradores de la sociedad son responsables de la formulación de las cuentas anuales a las que se ha hecho referencia anteriormente, así como de entregarlas a los auditores, debidamente firmadas, dentro del plazo que para su aprobación establece la Ley.

En este sentido, los Administradores son responsables del adecuado registro de las operaciones en los libros de contabilidad y del mantenimiento de una estructura de control interno que sea suficiente para permitir la elaboración de unas cuentas anuales fiables. Los Administradores son también responsables de proporcionar a los auditores, cuando éstos así lo soliciten, todos los registros contables de la Sociedad y la información relativa a los mismos, así como de indicarles el personal de la Sociedad a quien puedan dirigir sus consultas. Adicionalmente, la Sociedad prestará a los auditores la máxima colaboración en la preparación de ciertos trabajos, tales como análisis de cuentas, conciliaciones de diferencias de saldos, búsqueda de comprobantes y registros, etc. Estos trabajos así como las cartas de solicitud de confirmación que soliciten los auditores serán puestos a su disposición en el plazo que la Sociedad y los auditores fijen de común acuerdo.

CUARTA.- De acuerdo con normas internacionales de auditoría, los auditores harán consultas específicas a los Administradores y a otras personas sobre la información contenida en las cuentas anuales y sobre la eficacia de la estructura de control interno. Asimismo, tales normas exigen que los auditores obtengan de los Administradores una carta de manifestaciones sobre las cuentas anuales. Los resultados de las pruebas de auditoría, las respuestas a las consultas de los auditores y la carta de manifestaciones constituyen la evidencia en la que los auditores pretenden basarse para formarse una opinión sobre las cuentas anuales. Si la sociedad tuviera la intención de publicar las cuentas anuales junto con el informe de auditoría en un documento que contenga otra información, se compromete a: (a) proporcionar a los auditores un borrador del documento para su lectura, y (b) obtener nuestro consentimiento para la inclusión en él de nuestro informe de auditoría, antes de que dicho documento se publique y distribuya.

QUINTA.- La duración de este contrato será de un mes, una vez finalizado la duración del mismo, se entenderá prorrogado anualmente salvo aviso de cualquiera de las partes antes del 30 de abril del ejercicio en curso.

SEXTA.- Los honorarios profesionales que habrá de percibir los Auditores por el desempeño de su función, serán de US\$ 350.00, para la auditoria del ejercicio 2018, tomando en consideración el tiempo estimado necesario de 20 horas, y los conocimientos y experiencia profesional del personal asignado para la realización del encargo. A los honorarios establecidos se les aplicará el IVA, al tipo que se encuentre vigente. A los honorarios se adicionarán los gastos que incurramos por su cuenta más el I.V.A. correspondiente.

Hemos efectuado esta estimación teniendo en cuenta que la Sociedad nos prestará su máxima colaboración en la preparación de ciertos trabajos, tales como análisis de cuentas, conciliaciones de diferencias de saldos, búsqueda de comprobantes y registros, etc. Estos trabajos, así como las cartas de solicitud de confirmación que seleccionemos, serán puestos a nuestra disposición en el plazo que fijemos de común acuerdo. Si durante la realización de nuestro trabajo observásemos cambios en las circunstancias en base a las cuales se ha realizado el presente acuerdo, tales como fusiones, absorciones, cambios del objeto social, modificación del volumen de negocio o de la cifra patrimonial, modificación en los criterios de contabilización, errores en aquellos detalles que les hubiéramos solicitado, modificación del sistema contable y otros similares, se lo notificaríamos explicándoles los motivos que nos obligan a variar los honorarios estimados, basándonos en el número de horas a realizar en virtud de los cambios operados.

SEPTIMA.- Los honorarios profesionales serán abonados por la Sociedad de la siguiente forma:

- 50% a la firma del contrato,
- 50% a la entrega del informe borrador.

OCTAVA.- El trabajo se realizará en un plazo de un mes, a partir del momento en que la Compañía entregue las Cuentas Anuales firmadas por los administradores; en el caso de que una vez entregadas dichas Cuentas Anuales, se produjera cualquier incidencia, imputable a la Compañía, que retrasara el comienzo o la continuación del trabajo, el plazo mencionado se ampliará en el mismo término que haya sido necesario para resolver la incidencia de que se trate.

NOVENA.- Según lo establecen las normas internacionales de información financiera referente a estimaciones contables y que el auditor requiera para sustentar su opinión, será responsabilidad de la administración los honorarios causados por la contratación de un especialista en el caso de avalúos, peritajes y actuarios y demás que requiera la norma en cuanto a estimaciones.

DECIMA.- La Sociedad deberá comunicar por escrito o por email al auditor sobre el personal al que deberá dirigirse con el objeto de formular cuantas consultas resulten necesarias para la realización de su actividad. La entidad contratante se hace responsable de que las personas designadas como interlocutores puedan acceder o requerir toda la información necesaria para el auditor en el ejercicio de su actividad así como que posean el conocimiento y experiencia suficientes y necesarios para la adecuada colaboración con el auditor en la ejecución de su trabajo.

UNDECIMA.- La Sociedad, con la finalidad de que el auditor le pueda prestar los servicios objeto de este contrato o cualquier otro servicio que demande del auditor o su personal, autoriza a éste último a fin de que pueda revelar información confidencial, incluida la fiscal, de la entidad contratante a expertos de la propia organización del auditor en aquellas materias que fueran necesario tal peritaje para la prestación de los servicios contratados, extendiéndose a estos expertos la obligación de secreto profesional.

DUODECIMA.- El presente contrato tiene por objeto exclusivo la realización de una auditoría de las Cuentas Anuales de la Sociedad en los términos previstos en la legislación vigente, quedando excluido del mismo cualquier otra actuación profesional que encomiende la Sociedad a los Auditores. Para la resolución de los conflictos que puedan surgir en la aplicación o interpretación del presente contrato, ambas partes declaran someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Quito, renunciando previamente a las jurisdicciones de cualquier otra residencia dentro o fuera del país. Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente contrato por duplicado en el lugar y la fecha arriba indicados.



Paca de Guadalupe Echeverría Cordova
Representante Legal
LUPUSINNOVA CIA. LTDA



Juan Sebastian Torres M.
Auditor Externo
RNAE 1601